

	Documento	Decreto Alcaldía	DEC_X
	Expediente	88/2026/PG1010 - PG1.010 - Carpeta expediente interno	
	Actuación	Consulta pública - Modificación sustancial de la Ordenanza Municipal reguladora de limpieza viaria.	
FIRMAS	Autoridad / Cargo, identificación firmante y fecha firma		
	EL ALCALDE José Mazarías Pérez 24/04/2026		EL SECRETARIO GENERAL Fco. Javier Sánchez Rodríguez 24/04/2026
	Documento firmado electrónicamente con código de identificación único 16340572664710065352 Autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion		

DECRETO DE ALCALDÍA

Tramitado el expediente arriba referenciado, se ha emitido el preceptivo informe propuesta del jefe de dependencia/responsable de su tramitación, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 172 a 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/1986), que es del siguiente tenor:

ANTECEDENTES

I.- Vista la **Providencia de Concejalía**, de fecha 17 de abril de 2026, por la que dispone:

(...) En relación al expediente indicado, se emite por esta Dependencia la siguiente:

PROVIDENCIA DE CONCEJALÍA

*Por la presente, se informa que actualmente existe la necesidad de MODIFICAR inicialmente la **Ordenanza reguladora de Limpieza Viaria**, actuación prevista dentro del **plan normativo del año 2026***

Situación que en caso de no aprobarse dificulta el trabajo que se realiza desde el Servicio de AREA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL al no existir un apoyo normativo actualizado que permita:

Una revisión integral del marco regulador anterior, introduciendo mejoras sustanciales en los siguientes ámbitos:

- *Adecuación normativa plena al ordenamiento vigente.*
- *Refuerzo de la corresponsabilidad ciudadana.*
- *Mayor precisión normativa y tipificación de conductas.*
- *Ampliación del control sobre actividades y espacios generadores de suciedad.*
- *Modernización del régimen sancionador.*
- *Incremento de la capacidad de intervención administrativa.*



Por lo expuesto,

DISPONGO

*Único.- Que se realicen los trámites necesarios por el área de AREA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL para ELABORAR los trámites necesarios para aprobar la **Ordenanza reguladora de Limpieza Viaria**.*

Lo que informo a los efectos oportunos, expresando la voluntad de Equipo de Gobierno.(...)

II.- Visto el **Informe del Servicio Gestor**, de fecha 16 de abril de 2026, por la que dispone:

(...) En relación al expediente indicado, se emite por esta Dependencia el siguiente informe:

ANTECEDENTES

El artículo 45 de nuestra Constitución contempla como uno de los principios rectores de la política social y económica el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, y proclama en paralelo, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida, el deber de conservarlo, deber que alcanza no solo a los poderes públicos sino también a los ciudadanos, señalando que los poderes públicos se apoyarán en la indispensable solidaridad colectiva.

La efectividad de esta declaración constitucional requiere una actuación positiva por parte de los poderes públicos encaminada a la protección del entorno en el que las personas desarrollan su vida y, por tanto, muy principalmente, del medio urbano.

La ordenanza de limpieza viaria pretende en este sentido establecer una regulación concreta y específica de múltiples cuestiones que afectan a la preservación del medio ambiente urbano en condiciones de limpieza y salubridad.

El fundamento jurídico de la ordenanza se encuentra, por tanto, en primer lugar, en la Constitución del año 1978, y también en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la cual en su artículo 25, además de atribuir a los municipios competencias en materia de medio ambiente urbano, contempla la limpieza viaria como servicio de prestación obligatoria en todos los municipios.



De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza o Reglamento Municipal, se debe recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con aquella, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos que se persiguen y las posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

CONSIDERACIONES

Competencia del Municipio

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

1. En su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:

a) Las potestades reglamentarias y de autogobierno.

Requisitos para el ejercicio de la acción

Considerando lo referido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Actuación en que se concreta la propuesta

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

1. *Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de la ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) *La necesidad y oportunidad de la aprobación.*
- c) *Los objetivos de la norma.*
- d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*



Pues bien, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo citado anteriormente y considerando que la Ordenanza Reguladora de la Limpieza Viaria tiene naturaleza reglamentaria, es necesario sustanciar, previo a la modificación sustancial de la misma, una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento de Segovia, de tal manera que los ciudadanos/as y las organizaciones que se consideren potencialmente afectados por el contenido del futuro reglamento puedan hacer llegar a la corporación municipal sus opiniones sobre la regulación que debe contener la mencionada norma.

Órgano competente para la resolución del expediente

Considerando el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es competencia de la Alcaldía-Presidencia la adopción de esta resolución.

En base a lo anterior y, a la vista del expediente, el técnico que suscribe propone que se dicte decreto en el que se apruebe:

Primero.- Someter a consulta pública la modificación sustancial de la Ordenanza Municipal reguladora de Limpieza Viaria, con las siguientes consideraciones:

a) *Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma*

La actual ordenanza de limpieza viaria del Ayuntamiento de Segovia es un documento que data de 1984 y por lo tanto está desactualizado respecto a las necesidades del Ayuntamiento y la actual situación de la ciudad de Segovia. Además, la ordenanza de 1984 se encontraba basada en un marco normativo hoy derogado o sustancialmente modificado, en concreto en lo referido a la normativa de residuos, al procedimiento administrativo y al régimen sancionador, lo que genera una situación de desajuste respecto al ordenamiento jurídico vigente.

b) *Necesidad y oportunidad de su aprobación*

Se considera necesario y oportuno su realización a la mayor brevedad por la desactualización de la normativa actual.

c) *Objetivos que se persiguen*

Revisión integral del marco regulador anterior, introduciendo mejoras sustanciales en los siguientes ámbitos:

- Adecuación normativa plena al ordenamiento vigente.
- Refuerzo de la corresponsabilidad ciudadana.
- Mayor precisión normativa y tipificación de conductas.



- Ampliación del control sobre actividades y espacios generadores de suciedad.
- Modernización del régimen sancionador.
- Incremento de la capacidad de intervención administrativa.

d) *Posibles soluciones alternativas, regulatorias o no regulatorias*

Se considera más adecuado su regulación específica por el municipio, ya que no existe regulación general estatal o autonómica que aborde este ámbito con la precisión necesaria.

Segundo.- Someter a consulta pública previa la Ordenanza Municipal reguladora de Limpieza Viaria del Ayuntamiento de Segovia por un plazo de 15 días naturales para que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, las posibles alternativas regulatorias y los objetivos de la norma a través del buzón de correo electrónico que se determine en el Portal de Transparencia, donde se podrá consultar la documentación relativa a esta iniciativa normativa.

Tercero.- Hacer pública la resolución que se adopte al efecto, así como los términos de la consulta que constan en el expediente, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Segovia, adjudicando cuanta documentación se considere precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Lo que informo a los efectos oportunos. (...)

III.- Visto correo "Anexo I: Requisitos Artículo 129. Principios de buena regulación". Del **Informe del Servicio Gestor**, de fecha 21 de abril de 2026, sobre el **interés público** de esta norma, es

(...)El artículo 45 de nuestra Constitución contempla como uno de los principios rectores de la política social y económica el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, y proclama en paralelo, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida, el deber de conservarlo, deber que alcanza no solo a los poderes públicos sino también a los ciudadanos, señalando que los poderes públicos se apoyarán en la indispensable solidaridad colectiva.

La efectividad de esta declaración constitucional requiere una actuación positiva por parte de los poderes públicos encaminada a la protección del entorno en el que las personas desarrollan su vida y, por tanto, muy principalmente, del medio urbano.

La ordenanza de limpieza viaria pretende en este sentido establecer una

Código de identificación único 16340572664710065352	Página 5 de 11
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



regulación concreta y específica de múltiples cuestiones que afectan a la preservación del medio ambiente urbano en condiciones de limpieza y salubridad. (...)

IV.- Visto correo "Anexo I: Requisitos Artículo 129. Principios de buena regulación". Del **Informe del Servicio Gestor**, de fecha 21 de abril de 2026, los **Problemas que se pretende solucionar**:

(...) La actual ordenanza de limpieza viaria del Ayuntamiento de Segovia es un documento que data de 1984 y por lo tanto está desactualizado respecto a las necesidades del Ayuntamiento y la actual situación de la ciudad de Segovia. Además, la ordenanza de 1984 se encontraba basada en un marco normativo hoy derogado o sustancialmente modificado, en concreto en lo referido a la normativa de residuos, al procedimiento administrativo y al régimen sancionador, lo que genera una situación de desajuste respecto al ordenamiento jurídico vigente (...)

V.- Visto correo "Anexo I: Requisitos Artículo 129. Principios de buena regulación".del **Informe del Servicio Gestor**, de fecha 21 de abril de 2026. La actuación se enmarca dentro de los **principios de buena regulación**, regulados en el artículo 129 de la LPACAP, señalando:

- **Necesidad y eficiencia:**

(...) La aprobación de la nueva ordenanza responde a una necesidad real y justificada, derivada de la obsolescencia de la normativa anterior, basada en legislación derogada y no adaptada a las demandas sociales actuales.

Asimismo, la norma resulta eficiente, en tanto:

- *Permite una mejor organización del servicio público de limpieza viaria.*
- *Introduce medidas preventivas que reducen la generación de suciedad y, por tanto, los costes de limpieza.*
- *Establece mecanismos de corresponsabilidad ciudadana que contribuyen a optimizar los recursos públicos.*

En consecuencia, la intervención normativa se justifica por razones de interés general, orientadas a la protección del medio ambiente urbano y la mejora de la calidad de vida. (...)

- **Proporcionalidad:**

(...) La regulación contenida en la ordenanza es proporcionada, al limitarse a establecer las medidas imprescindibles para garantizar la limpieza y salubridad del espacio público. Así, no se imponen cargas innecesarias o desproporcionadas, respetándose el equilibrio entre interés general y derechos de los ciudadanos. (...)

- **Seguridad Jurídica:**

(...) La ordenanza garantiza el principio de seguridad jurídica, al integrarse de manera coherente en el ordenamiento jurídico vigente y respetar el marco competencial municipal. (...)

- **Transparencia:**

Código de identificación único 16340572664710065352	Página 6 de 11
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



(...) La norma respeta el principio de transparencia, ya que identifica claramente su objeto, finalidad y justificación en la exposición de motivos. Asimismo, su tramitación se ajusta a los procedimientos establecidos, favoreciendo el acceso a la información y la participación ciudadana en el proceso normativo. (...)

- **Eficiencia:**

(...)Con la modificación sustancial de la ordenanza se cumple con el principio de eficiencia, ya que con la nueva redacción se pretenden evitar cargas administrativas innecesarias y racionalizar la gestión de los recursos públicos. Además, se quiere reforzar la ejecución subsidiaria, permitiendo al Ayuntamiento actuar de forma ágil ante incumplimientos, estableciendo la imputación de costes a los responsables de la suciedad generada, evitando la asunción indebida de gastos públicos. Así, en conjunto, con la norma se pretende contribuir a una gestión más eficaz y sostenible del servicio de limpieza viaria. (...)

VI.- Con carácter previo a la elaboración del texto de la norma, según lo dispuesto en el artículo 133.1 de la LPACAP, **se debe elevar a Consulta Pública el proyecto normativo.**

VII.- **Plazo previsto para la Consulta Pública**, en virtud del artículo 82.2 de LPACAP: DIEZ DIAS HÁBILES.

CONCLUSIÓN

Se debe proceder a realizar la **CONSULTA PUBLICA** para MODIFICAR INICIALMENTE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LIMPIEZA VIARIA, ACTUACIÓN PREVISTA DENTRO DEL PLAN NORMATIVO DEL AÑO 2026, en los términos señalados.

Es todo cuanto he de Informar a V.I. a la vista de lo cual resolverá lo que mejor proceda. (...)

CONSIDERACIONES

I.- COMPETENCIA DEL MUNICIPIO.

Considerando el artículo **4.1. Ley 7/1985**, de 2 de abril, por la que se aprueba la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el que se dispone:

(...) 1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: ... a) Las potestades reglamentarias y de auto organización. (...)

II.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

Código de identificación único 16340572664710065352	Página 7 de 11
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LCAP) incorpora novedades en relación con el ejercicio de la potestad normativa. Dado el carácter básico de la LCAP, debemos enlazar sus preceptos con los que regulan -en el ámbito local- la aprobación de las ordenanzas y Ordenanzas, que también tienen el carácter de básico por Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).

El procedimiento implica las siguientes fases:

1) Plan Normativo Anual. De acuerdo con lo establecido en su artículo 132, anualmente las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente. Este Plan, una vez aprobado, se publicará obligatoriamente en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento.

2) Consulta previa. Según lo establecido en el art. 133 de la LPAC y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración de un ordenanzas municipal - por tanto, el texto íntegro de la norma no se conoce como trámite previo de carácter obligatorio, se incorpora la necesidad de recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se fija plazo para esta fase, pero podría ser, por analogía con el Estado, no inferior a 15 días hábiles (art. 26.6 Ley 50/1997, redacción dada por Disposición Final 3ª de la Ley 40/2015), o incluso no inferior a 10 días hábiles si acudimos al procedimiento administrativo común (art. 82 LCAP).

3) Consulta adicional. Sin perjuicio de la fase anterior, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente (se refiere al Área o Departamento a quien corresponda la elaboración del borrador de la norma) de acuerdo con lo establecido en el 133 .2 de la LCAP, ordenará que se redacte y publique el texto de la norma en el portal web del Ayuntamiento (en esta fase ya sí que existe un borrador con el texto que pretenda aprobarse, pero todavía no sometido a aprobación del Pleno), con el objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, además de poder también recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

No se fija plazo para esta fase, pero podría ser, por analogía con el Estado, no inferior a 15 días hábiles (art. 26.6 Ley 50/1997, redacción dada por Disposición Final 3ª de la Ley 40/2015), o incluso no inferior a 10 días hábiles si acudimos al procedimiento administrativo común (art. 82 LCAP).

Únicamente podrá prescindirse de los trámites de consulta previa a los que hemos hecho referencia en los apartados 3) y 4) cuando se dé alguno de los siguientes casos (art. 133.4 de la LPAC):

- se trate de normas presupuestarias u organizativas de las Administraciones Públicas
- concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Código de identificación único 16340572664710065352	Página 8 de 11
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



También se publicarán las memorias y los otros documentos que conforman los expedientes de elaboración de los textos normativos.

4) Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente de acuerdo con lo establecido en los arts. 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL): ARTS 82.2º, 123 y 126.

5) Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LBRL, la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al procedimiento que señala y en el que se requiere la aprobación inicial por parte del Pleno corporativo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, para la modificación de las ordenanzas deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LBRL, la modificación de las ordenanzas locales se ajustará al procedimiento que señala y en el que se requiere la aprobación inicial de la modificación por parte del Pleno corporativo.

Es competente para la modificación del presente Ordenanzas:

(X) **Municipios de Régimen Común:** el Pleno municipal al amparo de los artículos 22.2 d).

Y 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el quórum de la:

(X) **Mayoría simple** de los miembros presentes, según lo previsto en el artículo 47.1 de la citada disposición legal.

6) Información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta (30) días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias (49.b LBRL). Se llevará a cabo mediante la publicación de un "extracto" de dicha aprobación inicial por el Pleno en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente o Comunidad Autónoma uniprovincial.

El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días. (art. 83 LCAP).

Esta fase es imprescindible puesto que la audiencia al interesado es la expresión de su derecho de participación y defensa (art. 105.c de la CE).

7) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, rechazando o incorporando al texto definitivo las sugerencias o reclamaciones aceptadas. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se certificará por Secretaria dicho resultado, y se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (art. 49.c LBRL).

8) Aprobación definitiva por el Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. Se requiere también:

(X) **Mayoría simple** de los miembros presentes, según lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

9) Publicaciones. De acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la LBRL, los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley.



Las ordenanzas, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.

10) Traslado y comunicación. Se dará traslado del acuerdo y del texto definitivo de la ordenanza a la Subdelegación del Gobierno en y al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 de la LBRL.

11) Entrada en vigor. La ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) una vez se publique el acuerdo y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada ley.

12) Evaluación normativa (artículo 130 de la LCAP): como garantía del cumplimiento de los principios de buena regulación, se impone la "evaluación periódica de las normas vigentes". Se trata de comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas. El resultado de la evaluación se ha de plasmar en un informe del que no se dice en la LCAP su periodicidad (podría ser anual, al igual que se establece en el nuevo art. 28 de la Ley del Gobierno -introducido por la Ley 40/2015- obligación del Consejo de Ministros de aprobar un Informe anual de evaluación) pero sí que el mismo tiene que hacerse público (por ejemplo, en el Portal de Transparencia de cada Ayuntamiento al igual que se establece para el Plan Anual normativo que en el art. 132 de la LCAP).

Esta fase posterior ("ex post") es debida a que la factibilidad de las normas no solo debe ponderarse en la fase de su elaboración a través de memorias, estudios, informes, etc., sino que requiere de un seguimiento en su aplicación a los efectos de evaluar sus resultados e incidencia en la realidad social. La ingente cantidad de normas de origen reglamentario hace utópico plantear un seguimiento evacuatorio continuo y global de esta producción normativa al margen de las dificultades de orden técnico que ello plantea.

III.- ACTUACIÓN EN QUE SE CONCRETA LA PROPUESTA:

Considerando que se propone **AUTORIZAR** la CONSULTA PUBLICA para MODIFICAR INICIALMENTE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LIMPIEZA VIARIA, ACTUACIÓN PREVISTA DENTRO DEL PLAN NORMATIVO DEL AÑO 2026, conforme las condiciones señaladas en este documento.

IV.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE.

Considerando el artículo **21.1.s) Ley 7/1985**, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para dictar la presente resolución corresponde a la Ilma. **ALCALDÍA**-Presidencia.

En base a lo anterior y, a la vista del expediente, se procede a elevar propuesta de resolución.

RESUELVO

Código de identificación único 16340572664710065352	Página 10 de 11
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



Por lo anteriormente expuesto, en virtud de las facultades que me confiere la vigente legislación, VENGO EN DISPONER:

En base a lo anterior y a la vista del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**, a la vista de la cual, la Ilma. Alcaldía Presidencia resolverá:

PRIMERO.- AUTORIZAR la **CONSULTA PÚBLICA** para MODIFICAR INICIALMENTE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LIMPIEZA VIARIA, ACTUACIÓN PREVISTA DENTRO DEL PLAN NORMATIVO DEL AÑO 2026, con un plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, en los términos señalados en el informe del servicio gestor.

SEGUNDO.- AUTORIZAR al DEPARTAMENTO GESTOR para que realice los trámites necesarios para realizar la citada consulta pública a través de la web municipal, recabar la información y elaborar el borrador inicial del citado texto normativo.

TERCERO.- DAR TRASLADO de la presente resolución a TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL AYUNTAMIENTO, para que informen durante el citado plazo lo que estimen necesario para la elaboración del citado texto normativo.

Contra este acuerdo no cabe interponer ningún recurso por tratarse de un acto de mero trámite. Todo ello sin perjuicio de que la oposición a este acto pueda alegarse por los interesados en la resolución que ponga fin al procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre (BOE núm. 236 de 2 de octubre) de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Así lo manda y firma la Alcaldía, de todo lo cual, como Secretario, DOY FE, a los efectos del art. 3, apartado 2, letra e) del RD 128/2018, de 16 de marzo, del régimen jurídico de los FHCN.